



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SORTEA LA LETRA DEL ALFABETO, A PARTIR DE LA CUAL SE SELECCIONARÁ A LOS CIUDADANOS QUE INTEGRARÁN LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA QUE SE INSTALARÁN EL SIETE DE JULIO DE DOS MIL TRECE

ANTECEDENTES

I. El día catorce de noviembre del año dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo número CG/AC-054/12, a través del cual declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013 y convocó a elecciones ordinarias para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y a los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

II. En sesión especial de fecha diecisiete de diciembre de dos mil doce, este Consejo General aprobó el acuerdo número CG/AC-066/12, cuyo rubro es el siguiente:

“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE FACULTA AL CONSEJERO PRESIDENTE Y AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL ORGANISMO PARA SIGNAR CON EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA ELECTORAL CON EL OBJETO DE APOYAR LA REALIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES EN EL ESTADO, ASÍ COMO PARA LA OPERACIÓN DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ASÍ COMO EL ANEXO TÉCNICO NÚMERO UNO EN MATERIA DE REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y EL ANEXO TÉCNICO NÚMERO DOS EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE TIEMPOS DEL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN”

En el aludido acuerdo de voluntades, se estableció en su cláusula Séptima, en lo que importa, lo siguiente:

“SÉPTIMA. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 252 párrafo primero, fracción II del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, relativo al procedimiento de insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, “EL I.F.E.”, por conducto de la Unidad de Servicios de Informática, en adelante “LA UNICOM”, instalará un sistema de cómputo en la sede de “EL I.E.E.”, a fin de que el día 11 de febrero de 2013, insacule por cada sección electoral al 10% de los ciudadanos del Estado de Puebla que hayan obtenido su Credencial para Votar al 15 de enero de 2013, sin que en un principio el número de ciudadanos insaculados sea menor a 50.”



III. Durante el desarrollo de la Sesión Ordinaria de fecha catorce de enero de dos mil trece, este Consejo General mediante el instrumento número CG/AC-003/13 sorteó el mes del calendario que junto con el que le siguió en su orden, fueron tomados como base para la insaculación de los nombres de los ciudadanos que, nacidos en esos meses, integrarán las Mesas Directivas de Casilla; resultando sorteados los meses de AGOSTO y SEPTIEMBRE.

IV. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General de fecha cuatro de febrero del año dos mil trece, los asistentes a la misma discutieron entre otros asuntos el relativo al presente acuerdo.

CONSIDERANDO

1. Que, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el diverso 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Instituto Electoral del Estado es un organismo público de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones observando para el ejercicio de dicha función los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se encuentran contemplados en el artículo 8 del Código de la materia.

2. Que, el artículo 75, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado indica que son fines del Instituto Electoral del Estado los siguientes:

“ ...

- I.- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, de las de este Código y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;
- II.- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- III.- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos;
- IV.- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones;
- V.- Vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular;
- VI.- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; y
- VII.- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y la educación cívica.”



Por su parte el diverso 89 fracciones I, II, III, LIII y LVII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla señala que son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, entre otras, las siguientes:

“ARTÍCULO 89.- El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Determinar las políticas y programas generales del Instituto y, expedir los reglamentos, circulares y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines;

II.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en este Código;

III.- Organizar el proceso electoral y vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos y de las actividades que estime necesario solicitarles;

...

LIII.- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones y las demás señaladas por este Código;

...

LVII.- Las demás que le sean conferidas por este Código y disposiciones aplicables.”

3. Que, el diverso 252 fracción V del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establece que en el mes de febrero del año de la elección, este Consejo General sorteará las veintinueve letras que comprende el alfabeto, a fin de obtener la letra a partir de la cual, con base en el apellido paterno, se seleccionarán a los ciudadanos que integrarán las Casillas.

Este Órgano Central estima que en atención a que en este mes se actualiza el supuesto contenido en la disposición anteriormente citada, se debe efectuar el mencionado sorteo procurando con esto la consecución de los fines para los que fue creado el Instituto Electoral del Estado, garantizando con ello el apego a los principios rectores de la función estatal de organizar las elecciones.

En atención a lo anterior, se establece el siguiente procedimiento para realizar el mencionado sorteo:

a) Se utilizarán veintinueve cápsulas opacas y veintinueve tarjetas que contendrán cada una de ellas una letra del alfabeto, procediéndose a introducir en cada uno de esos recipientes una tarjeta.

b) Las mencionadas cápsulas se introducirán en una urna transparente.

c) Se procederá a extraer una de esas cápsulas y la tarjeta que contenga se mostrará a los integrantes del Consejo General, procediendo a leer su



contenido en voz alta, ya que la misma indicará la letra del alfabeto que se tomará como base para efectuar los procedimientos para seleccionar a los ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casilla.

El procedimiento antes señalado deberá de realizarse en su totalidad ante el Consejo General de este Organismo Electoral.

Una vez realizado dicho procedimiento, se determina que la letra del alfabeto R será tomada como base para efectuar los procedimientos para seleccionar a los ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casilla.

4. Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93 fracciones XII, XXII y XLV del Código Comicial del Estado, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a su Secretario Ejecutivo para notificar el resultado del sorteo materia de este acuerdo a los Consejeros Presidentes de los veintiséis Consejos Distritales Electorales, una vez que estos hayan insaculado del Listado Nominal los nombres de los ciudadanos que podrán integrar las casillas, en términos de lo narrado en el artículo 252 fracción II del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, así como la cláusula séptima del Convenio celebrado entre este Organismo y el Instituto Federal Electoral, misma que fue trasunta en lo que importa en el apartado de antecedentes de este documento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse en el presente asunto, en términos de lo establecido en los numerales 1, 2, 3 y 4 de este acuerdo.

SEGUNDO. Este Órgano Central del Instituto Electoral del Estado determina que la letra R será tomada como base para seleccionar a los ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casilla que se instalarán el siete de julio del año dos mil trece, en virtud de lo establecido en el considerando 3 del presente acuerdo.

TERCERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para realizar la notificación narrada en el considerando número 4 de este instrumento.



CUARTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha cinco de febrero de dos mil trece.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO


LIC. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ


LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ



PUEBLA
VOTA
7 de Julio 2013
ALTERNATIVAMENTE Y LIBREMENTE

R

